



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

A orden 011 del expediente, obra escrita del abogado Martín Alejandro López Loaiza al cual adjunta poder otorgado por el señor Eduardo González Carvajal; es por ello, que, de conformidad a lo reglado por el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al señor González Carvajal; a partir del día de la notificación de este auto.

Así las cosas, en virtud del poder otorgado por el demandado, se le reconoce personería suficiente al abogado Martín Alejandro López Loaiza, para actuar en su nombre y representación del señor Eduardo González Carvajal.

A efectos de que éste conozca la demanda y sus anexos, se dispone que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente, remitiendo el mismo al correo electrónico abogadomartinlopezlo@gmail.com , dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres (3) días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

De otro lado, en atención a lo informado por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, se dispone librar oficio con destino al Juzgado Cuarto de Familia que remita certificación en la cual dé a conocer si han adoptado medidas o decisiones provisionales o definitivas, frente a las obligaciones del menor MGS, en especial en los relacionado con el régimen de visitas y alimentos.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese la comunicación respectiva

Finalmente, por Secretaría, emítase la certificación solicitada por el abogado López Loaiza.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5969b7a17e74e42ad8abfe28bc0c31435e74c623a561324989f2469e611690ca**

Documento generado en 30/09/2022 06:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>